

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2017-00163 ELIDI GUTIERREZ VS. DORANCE ANTONIO ZUBIETA

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Mié 07/06/2023 8:54

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2017-00163 ELIDI GUTIERREZ VS. DORANCE ANTONIO ZUBIETA.pdf; SOLICITUD PROCESO 2017-00163 ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO VS. DORANCE ANTONIO CHAURA ZUBIETA.pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

	GESTIÓN DE LA CALIDAD	GC-F084	
	MEMORIAL	Ver : 0	21/05/2014
		Pag: 1 de 1	

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
 RADICADO: 2017-00163
 DEMANDANTE: ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO
 DEMANDADO: DORANCE ANTONIO CHAURA ZUBIETA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.082.033 de Villavicencio Meta, y Tarjeta Profesional No. 346.782 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente presento ante este honorable despacho recurso de reposición frente al auto de fecha 06 de junio de 2023 en base a los siguientes fundamentos facticos:

Manifiesta el ad-quo en el auto precitado que se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque la última actuación que reposa es de fecha 10 de mayo de 2022.

Sin embargo, observa este suscrito que la última actuación elevada por este suscrito data del 15 de julio del 2022; de acuerdo con lo contemplado por el artículo 317 del código general del proceso aun no ha transcurrido un año desde la última petición o actuación dentro del proceso.

Por tal motivo ruego su señoría se reponga el auto de fecha 6 de junio de 2023 donde se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia y se tenga en cuenta la petición que se radicara junto con el presente recurso.

No siendo otro el motivo, agradezco mucho su atención y colaboración.

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Dto. Jurídico	Revisó: Tatiana Muñoz Perdomo Dir. Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

	GESTIÓN DE LA CALIDAD		GC-F084	
	MEMORIAL		Ver : 0	21/05/2014
			Pag: 1 de 1	

ANEXO:

- Memorial radicado de fecha 15 de julio de 2022 con su comprobante de envío.

Atentamente,

CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ

CC. No 86.082.033 de Villavicencio Meta

T.P No. 346.782 del C. S. de la Judicatura

Correo: carlosgarciasanchezabogado@gmail.com

Celular: 3134411954

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Dto. Jurídico	Revisó: Tatiana Muñoz Perdomo Dir. Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F023	
	MEMORIAL		Ver 2.0	15/11/2017
			Pág. 1 de 1	

Villanueva, Casanare 15 de julio del 2022.

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 854404089001201700163
Demandante: ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO
Demandado: DORANCE ANTONIO CHAURA ZUBIETA

Asunto: SOLICITUD

Reciban un cordial saludo,

CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de éste municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.082.033 de Villavicencio, portador de la T.P N° 346.782 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, solicito respetuosamente, la respuesta emitida por la oficina de instrumentos públicos de Yopal Casanare.

Dado el caso que dicho bien inmueble, objeto de litigio se encuentre embargado, ruego se proceda al posterior secuestro del mismo.

No siendo más agradezco su atención.

Anexo: comprobante de pago a Instrumentos Públicos de Yopal.

Del Señor Juez,



CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
 CC No. 86.082.033 de Villavicencio
 T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
 Correo Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com

Elaboró: Leydi Gutiérrez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

YOPAL

201296208

CAJERO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 01:54:21 p.m.

No. RADICACION: 2022-6030

NOMBRE SOLICITANTE: DORANDE ANTONIO CHAURA
OFICIO No.: 1044 del 27-08-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de VILLANUEVA
MATRICULAS 28237 VILLANUEVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DEBERES	CONS.DCC.(2/100)
10 EMBARCO	N	1	21.900	400
			=====	=====
			21.900	400

Total a Pagar: \$ 22.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

CCO: 07. DCTO.PAGO:

47028237 PIN:

VLR:22200

20783 2022

20

201296209

YOPAL

CAJERO

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 01:54:37 p.m.

No. RADICACION: 2022-28252

MATRICULA: 470-28237

NOMBRE SOLICITANTE: DORANDE ANTONIO CHAURA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-6030

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

CCO: 07. DCTO.PAGO:

47028237 PIN:

VLR:18000

EC APR

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Memorial 2017-00163

Carlos E. García Sanchez <carlos_garcsan@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 11:09 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (701 KB)

elidia vs dorance antonio chaura.pdf;

Buen día,

Respetuosamente anexo solicitud para el proceso de la referencia.

agradezco la atención prestada.

atentamente,



Carlos E. García Sánchez

CEO

CE Group Abogados y Consultoría

Facebook @ganadorpordefinicion Instagram @ganadorpordefinicion WhatsApp +57 3134411954

LinkedIn @carlosegarcia Email gerencia@cegroupabogados.com



CE
GROUP ABOGADOS
Y CONSULTORIAS S.A.S
Compañía Administradora de Cartera

Cll 11 # 07-05 Edif. Los Almendros
Villanueva - Casanare
PBX: 3103191961
www.cegroupabogados.com



Libre de virus. www.avast.com

 <p>C.E. GROUP ABOGADOS Y CONSULTORIA S.A.S. Compañía Administradora de Cartera</p>	GESTIÓN DE LA CALIDAD		GC-F084	
	MEMORIAL		Ver : 0	21/05/2014
			Pag: 1 de 1	

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

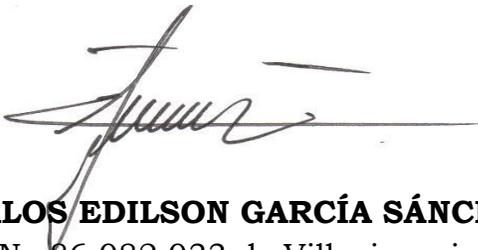
REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
 RADICADO: 2017-00163
 DEMANDANTE: ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO
 DEMANDADO: DORANCE ANTONIO CHAURA ZUBIETA

ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO REMANENTES

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.082.033 de Villavicencio Meta, y Tarjeta Profesional No. 346.782 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito a este honorable despacho, de decrete el EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso 2018-607 que cursa en este mismo despacho donde la demandante es la señora AURISBELLA ALFONSO y el demandado el señor DORANCE ANTONIO CHAURA ZUBIETA.

No siendo otro el motivo, agradezco mucho su atención y colaboración.

Atentamente,



CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ
 CC. No 86.082.033 de Villavicencio Meta
 T.P No. 346.782 del C. S. de la Judicatura
 Correo: carlosgarciasanchezabogado@gmail.com
 Celular: 3134411954

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Dto. Jurídico	Revisó: Tatiana Muñoz Perdomo Dir. Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

MEMORIAL QUE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO Y SUSTITUCION DE PODER DEL PROCESO No 2020-00409 IFC VS YAQUELINE RIOS VILLADA

LEGAL CENTERS BPO SAS <juridico@leggalcenters.com>

Jue 12/10/2023 16:09

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RI 50 MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO & SUSTITUCION DE PODER.pdf;

cordial saludo.

Mediante el presente adjunto estoy remitiendo los documentos anunciados en el asunto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

--

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
CC 7.185.609 DE TUNJA - BOYACA.
T.P NUM 297.154 del C.S.J.



Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva– Casanare
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 2020-00409
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
DEMANDADO: YAQUELINE RIOS VILLADA
JOSE ARISTIPO RAMIREZ

Ref.: actualización de crédito & memorial sustitución de poder.

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S Nit 901442325-3** y actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho liquidación crédito practicada a corte del 15 de octubre del 2023, Lo anterior de conformidad con lo que indica el art 446 del Código General del Proceso y los artículos 1, 2 y 4 de la ley 2213 del 2022.

Me permito presentar liquidación de crédito, a la fecha se adeuda la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 21.581.818) M/CTE.**, por concepto de capital más intereses corrientes moratorios, a corte del 15 de octubre del 2023.

DE LA SUSTITUCION DE PODER.

De igual forma, me permito allegar nuevamente memorial de sustitución de poder de poder, en aras que se le reconozca personería jurídica al suscrito para seguir actuando dentro del presente tramite, me permito dejar constancia que el mismo ya se había arribado al correo del despacho el pasado 28 de marzo del 2023, como se evidencia en la imagen adjunta.

MEMORIAL QUE ALLEGA SUSTITUCION DE PODER PROCESO EJECUTIVO_2020-00409 IFC VRS-YAQUELINE RIOS VILLADA



De JURIDICO LEGGAL CENTERS BPO <juridico@legalcenters.com>
Destinatario j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc FERYANISE@GMAIL.COM
Fecha 2023-03-28 13:55

Resumen Cabeceras Sólo texto

MEMORIAL 4117741 RI50.pdf (~6.5 MB) ▾



I. ANEXOS.

- Tabla de Liquidación de crédito en un (1) folios.
- Memorial de sustitución de poder, sus respectivos anexos.

Por lo anterior, solicito señor juez respetuosamente que se sirva correr traslado de la liquidación de crédito presentada y de no ser objetada se le imparta aprobación a la misma.

De (l) (la) Señor (a) Juez.

Atentamente,

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá.
T. P. N.º 297154 del C. S. de la J



% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,70%	FEBRERO	2019	7	2,18%	\$ 9.349.090	\$ 47.575,65
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 9.349.090	\$ 200.848,54
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 9.349.090	\$ 200.385,93
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 9.349.090	\$ 200.571,00
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 9.349.090	\$ 200.200,81
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 9.349.090	\$ 200.015,66
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 9.349.090	\$ 200.385,93
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 9.349.090	\$ 200.385,93
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 9.349.090	\$ 198.347,48
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 9.349.090	\$ 197.697,88
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 9.349.090	\$ 196.583,14
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 9.349.090	\$ 195.280,80
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 9.349.090	\$ 197.976,34
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 9.349.090	\$ 196.954,88
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 9.349.090	\$ 194.535,73
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 9.349.090	\$ 189.864,48
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 9.349.090	\$ 189.208,49
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 9.349.090	\$ 189.208,49
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 9.349.090	\$ 190.800,74
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 9.349.090	\$ 191.362,02
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 9.349.090	\$ 188.927,20
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 9.349.090	\$ 186.579,56
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 9.349.090	\$ 182.998,93
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 9.349.090	\$ 181.676,02
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 9.349.090	\$ 183.753,98
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 9.349.090	\$ 182.526,69
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 9.349.090	\$ 181.581,44
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 9.349.090	\$ 180.729,84
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 9.349.090	\$ 180.635,16
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 9.349.090	\$ 180.351,08
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 9.349.090	\$ 180.919,16
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 9.349.090	\$ 180.445,78
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 9.349.090	\$ 179.403,45
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 9.349.090	\$ 181.203,06
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 9.349.090	\$ 182.998,93
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 9.349.090	\$ 184.885,32
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 9.349.090	\$ 190.894,31
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 9.349.090	\$ 192.483,48
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 9.349.090	\$ 197.883,53
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 9.349.090	\$ 203.987,82
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 9.349.090	\$ 210.324,03
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 9.349.090	\$ 218.338,55
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 9.349.090	\$ 226.728,93
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 9.349.090	\$ 238.234,93
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 9.349.090	\$ 248.015,30
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 9.349.090	\$ 258.207,00
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 9.349.090	\$ 274.168,35
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 9.349.090	\$ 284.313,53
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 9.349.090	\$ 295.505,15
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 9.349.090	\$ 300.965,36
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 9.349.090	\$ 305.489,71
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 9.349.090	\$ 296.276,60
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 9.349.090	\$ 292.012,68
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 9.349.090	\$ 288.673,54
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 9.349.090	\$ 283.556,71
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 9.349.090	\$ 277.478,45
26,53%	OCTUBRE	2023	15	2,83%	\$ 9.349.090	\$ 132.339,07
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 11.913.682,54



Interes Corriente	\$	319.038
Interes Moratorio	\$	11.913.682
Capital	\$	9.349.090
Total liquidación	\$	21.581.810



Señor (a)
Juez PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
Yopal Casanare
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00409
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (IFC)
DEMANDADO (A) (S): YAQUELINE RIOS VILLADA
JOSE ARISTIPO RAMIREZ

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería.
Memorial Que allega sustitución de poder Proceso Ejecutivo N°2020-00409 IFC Vs YAQUELINE RIOS VILLADA.

Cordial saludo respetado señor Juez.

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S Nit 901442325-3** y actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos **1,2,3, y 4** del decreto Ley 2213 del año 2022, manifiesto respetuosamente que:

Me permito allegar a su despacho memorial sustitución de Poder, el cual se otorga a través de correo electrónico donde, se establece el asunto determinado e identificado, las partes, el tipo de proceso y las facultades del mismo, con los anexos correspondientes, es decir, paquete de representación IFC y certificado de existencia y representación legal de la Empresa **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S.**, como lo prevé el inciso (2°) del artículo (5) de la ley 2213 del año 2023. Razón por la cual **SOLICITO** respetuosamente al despacho, se reconozca personería jurídica a **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S Nit 901442325-3** para actuar dentro del proceso de la referencia.

De otro lado Solicito respetuosamente al Despacho, que se me expida copia digital de la totalidad del expediente, (envío Link **del cuaderno principal y del cuaderno de medidas**) en aras de conocer el estado del proceso y poder actuar con debida diligencia en cada una de las etapas procesales según corresponda.

En los anteriores términos, dejo la presente solicitud, para que el Despacho se sirva por favor, darle el trámite legal respectivo.

Agradeciendo su amable atención.
De (l) (la) Señor (a) Juez,

Atentamente,

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá.
T. P. N.º 297154 del C. S. de la J./ **RI 50**

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	PODER ABOGADO	CÓDIGO: RGN05-03
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FEC-IA DE APROBACIÓN: 30/04/2021
			VERSIÓN: 02

Señor,
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
 VILLANUEVA - CASANARE
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 RADICADO: 2020-409
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
 DEMANDADO: YAQUELINE RIOS VILLADA Y JOSE ARISTIPO RAMIREZ

REFERENCIA: Poder

BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal-Casanare, identificado con C.C. No. 9.656.300 expedida en Yopal, en calidad de Gerente del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.**, mediante Decreto 0016 de 2021 y Acta de posesión No. 0002 de fecha del 19 de Enero de 2021, entidad de gestión económica del orden Departamental, con régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculada a la Secretaria de Agricultura y Ganadería del Departamento y creada mediante Decreto 107/1992 y reestructurada mediante el Decreto 0073/2002; manifiesto a usted muy respetuosamente que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a LEGGAL CENTERS BPO SAS**, con NIT 901442325-3, representada legalmente por el abogado **JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA**, en ejercicio, identificado con C.C. No. 7185609 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 297154 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juridico@leggalcenters.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, con correo electrónico notificacionesjudiciales@ifc.gov.co, continúe el trámite y lleve hasta su terminación el **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2020-409** contra **YAQUELINE RIOS VILLADA** identificado (a) con C.C. No. 40415477 y **JOSE ARISTIPO RAMIREZ** identificado (a) con C.C. No. 17355899, con el fin de obtener el pago de la obligación instrumentada en el título valor N° 4117741, junto con sus intereses corrientes y demás accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con las facultades y demás actuaciones procesales que sean necesarias, en general todas las facultades estipuladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, excepto la de sustituir, la cual se podrá realizar previa autorización por parte de la Gerencia del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**; y la de conciliar la cual se podrá realizar previo concepto del comité de conciliaciones IFC.

Con el presente poder, se entienden **REVOCADOS** todos los poderes otorgados anteriormente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Sírvase señor Juez reconocerle personería a **LEGGAL CENTERS BPO SAS**, en los términos del presente poder.

Poderdante:

Acepto:

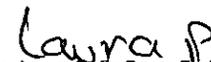


BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS
Gerente

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA
C.C. N° 7.185.609 de Tunja
T.P. 297154 del C.S. de la J.
R/L LEGGAL CENTERS BPO S.A.S.

Revisó: 
 Profesional Universitario Gestión de Cartera

Revisó: 
 Asesor de Gerencia Cto 008 de 2023


 Proyecto: Laura Sofia Perez Farfan
 Profesional Contratado CPS 029 de 2023

Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.

✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co



De: notificacionesjudiciales@ifc.gov.co
Enviado el: martes, 21 de marzo de 2023 7:08 p. m.
Para: juridico@legalcenters.com
Asunto: PODER 4117741
Datos adjuntos: PODER 4117741.pdf

Señor,

JUZGADO PROMSCU MUNICIPAL DE VILLANUEVA VILLANUEVA - CASANARE

E S D

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-409
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: YAQUELINE RIOS VILLADA Y JOSE ARISTIPO
RAMIREZ

REFERENCIA: Poder

BRALLIO CASTELBLANCO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal-Casanare, identificado con C.C. Nb. 9.656.300 expedida en Yopal, en calidad de Gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C., mediante Decreto 0016 de 2021 y Acta de posesión Nb. 0002 de fecha del 19 de Enero de 2021, entidad de gestión económica del orden Departamental, con régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculada a la Secretaria de Agricultura y Ganadería del Departamento y creada mediante Decreto 107/1992 y reestructurada mediante el Decreto 0073/2002; manifiesto a usted muy respetuosamente que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a LEGGAL CENTERS BPO SAS, con NT 901442325-3, representada legalmente por el abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, en ejercicio, identificado con C.C. Nb. 7185609 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 297154 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juridico@legalcenters.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, con correo electrónico notificacionesjudiciales@ifc.gov.co, continúe el trámite y lleve hasta su terminación el EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2020-409 contra YAQUELINE RIOS VILLADA identificado (a) con C.C. Nb. 40415477 y JOSE ARISTIPO RAMIREZ identificado (a) con C.C. Nb. 17355899, con el fin de obtener el pago de la obligación instrumentada en el titulo valor N° 4117741, junto con sus intereses corrientes y demás accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con las facultades y demás actuaciones procesales que sean necesarias, en general todas las facultades estipuladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, excepto la de sustituir, la cual se podrá realizar previa autorización por parte de la Gerencia del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, y la de conciliar la cual se podrá realizar previo concepto del comité de conciliaciones IFC.

Con el presente poder, se entienden REVOCADOS todos los poderes otorgados anteriormente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

Sírvase señor Juez reconocerle personería a LEGGAL CENTERS BPO SAS, en los términos del presente poder.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/03/2022 - 17:04:26
Recibo No. S000607436, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FFxuNZqND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LEGGAL-CENTERS BPO SAS
Sigla : LEGGAL-CENTERS BPO SAS
Nit : 901442325-3
Domicilio: Yopal

MATRÍCULA

Matrícula No: 153184
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2020
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 06 de mayo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 28 n 51 34 - Las americas
Municipio : Yopal
Correo electrónico : info@leggalcenters.com
Teléfono comercial 1 : 3208934279
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 28 n 51 34 - Las americas
Municipio : Yopal
Correo electrónico de notificación : info@leggalcenters.com
Teléfono para notificación 1 : 3208934279
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de diciembre de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2020, con el No. 38940 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LEGGAL-CENTERS BPO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El objeto social de leggal-Centers bpo SAS., La sociedad tendrá por objeto: El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los aspectos complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado. La sociedad no deberá constituirse en garante de obligaciones en las cuales no tuviere intereses, siendo de cargo de la Junta Directiva calificar si la sociedad tiene dicho interés o no lo tiene.
A. Prestar servicios de tercerización de procesos de negocios (bpo) por su sigla en inglés y contact center,

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/03/2022 - 17:04:26
Recibo No. S000607436, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FFxuNZqND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

incluyendo sin limitarse a ello, los siguientes: B. Gestión de procesos de soporte en front office y back office a través de los diferentes medios de contacto, tales como: Telefónico, presencial y/o virtual, para apoyar el ciclo de relacionamiento de los clientes, en modalidad outsourcing o insourcing, que incluye las actividades de: A) estudios e investigaciones de mercado; b) mercadeo y preventa; c) venta; d) entrega, instalación, implementación y/o puesta en funcionamiento según corresponda; e) postventa, servicio al cliente, atención de pqr's, servicios de soporte y/o mantenimiento de bienes y servicios; f) procesos de administración documental; g) gestión de crédito y cartera. C. Procesos de gestión y administración de información. D. Gestión de procesos tecnológicos: Administración de la infraestructura técnica y tecnológica, desarrollo, licenciamiento, adquisición, comercialización, instalación y/o configuración de software y aplicaciones tecnológicas. E. Procesos de gestión del talento humano: Nómina, reclutamiento, selección, desarrollo de competencias y programas de bienestar laboral; f. Prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación e interventorías para todo lo relacionado con las actividades propias del sector de externalización de procesos de negocios (bpo) por su sigla en inglés. G. Gestión de servicios de contabilidad y finanzas. H. Alquiler de infraestructura física y/o técnica y/o tecnológica asociada a los servicios de la sociedad, así como la comercialización de los bienes que hagan parte de dicha infraestructura. La sociedad podrá comercializar servicios prestados por terceros, siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social, según lo expresado en el presente artículo. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad tendrá también como objeto, brindar los servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho sin limitación alguna, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior tanto judicial como extrajudicialmente, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan., La sociedad podrá, entre otras actividades: Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados, de igual forma brindara asistencia legal entre otras actividades en todo lo relacionado con gestión inmobiliaria como estudio de títulos, conceptos jurídico catastrales, servidumbres legales, compra y venta de inmuebles, intervención y mediación para el manejo de comunidades. Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario al objeto social: 1. La prestación y comercialización de bienes y servicios de telecomunicaciones, y cualquier tecnología informática y de comunicaciones (tic's), con cubrimiento local, nacional e internacional, con o sin utilización del espectro radioeléctrico, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, comprendiendo entre otros pero sin limitarse a ellos, servicios de conectividad, servicios de valor agregado, telemáticos, tele servicios, servicios portadores, servicios de telefonía pública básica conmutada y telefonía de larga distancia nacional e internacional. 2. Servicios de entretenimiento y contenido, servicios móviles e inalámbricos en general. 3. Outsourcing e integración de servicios a terceros en las áreas de gestión técnica, administrativa, financiera, comercial y operativa y en general, aquellas relacionadas con soluciones tecnológicas. 4. Prestación de servicios de tercerización bpo (business process outsourcing), ito (información technology outsourcing) y kpo (knowledge process outsourcing). 5. La explotación profesional industrial y comercial de diseño, configuración, planeación, construcción, suministro, instalación, mantenimiento, operación, soporte, gestión e interventoría de redes de telecomunicaciones, entre ellas, redes móviles, satelitales e inalámbricas, de fibra óptica y cobre, y otras como redes de semaforización, de señalización vial, física y electrónica, de telemetría, eléctricas, para sistemas de seguridad, video vigilancia y alarmas. 6. La construcción de obras civiles requeridas para los diferentes tipos de redes y soluciones tecnológicas o



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/03/2022 - 17:04:26
Recibo No. S000607436, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FFXuNZqND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

7. Suministro, alistamiento, montaje y mantenimiento de antenas, equipos repetidores y torres en general. 8. Compra, importación, exportación, distribución, suministro, arrendamiento y venta de equipos de cómputo, de comunicaciones, equipos de oficina, audiovisuales, hardware en general y mobiliario necesario para la prestación de servicios de integración. 9. Suministro, implementación y mantenimiento de soluciones de seguridad informática, de sistemas de información, software y licencias de uso de cualquier clase de productos, bienes o servicios asociados a la tecnología informática y de comunicaciones. 10. Implementación de centro de cómputo y datacenter, de call y contact center y prestación de otros servicios ofimáticos. 11. Análisis, desarrollo, prestación y administración de aplicaciones de procesamiento electrónico, almacenamiento, captura, microfilmación y mantenimiento de datos e información. 12. Servicios de administración de documentación, alistamiento, organización, reconstrucción, desinfección, digitación, digitalización, microfilmación, custodia, transporte, captura de imágenes, copiado e impresión masiva de documentos. 13. Prestación de servicios logísticos, administración logística, almacenamiento y custodia de mercancía, control de inventarios, transporte y distribución física para empresas del sector de las tics. 14. Desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas para facturación, recaudo electrónico, administración, procesamiento y control de recaudos, lasas, impuestos y contribuciones y en general, para todo tipo de rentas. 15. Prestación de servicios digitales, tecnológicos y afines bajo cualquier modalidad. 16. Prestación de servicios de gerencia de proyectos, asistencia técnica, capacitación, asesoría y consultoría en informática y telecomunicaciones. 17. Formación, entrenamiento y capacitación en tic's. Igualmente en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 18. Comprar, vender, alquilar o tomar en concesión, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo normal del objeto social. 19. Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social. 20. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, concesión, usufructo y anticresis sobre inmuebles. 21. Constituir y aceptar prendas o hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto de las operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles. 22. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor. 23. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones, o cuotas sociales. 24. Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. 25. Participar en toda clase de procesos de selección de contratistas, incluyendo licitaciones, invitaciones y concursos públicos o privados, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes. 26. Adquirir, registrar, usar, tomar en concesión y enajenar patentes, invenciones, procedimientos, marcas y nombres industriales y/o comerciales relativos al establecimiento de comercio o a la sociedad. De igual forma podrá adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y celebrar toda clase de negocios sobre los mismos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/03/2022 - 17:04:26
Recibo No. S000607436, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FFXuNZqND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por un gerente, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente: El representante legal principal y suplente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la sociedad, los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida, h) dar a conocer e implementar el manual de funciones de los cargos que se encuentran en la organización, los cuales son de estricto cumplimiento para el personal vinculado en los mismos, sin importar su condición de socios. I) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 17 de diciembre de 2020 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2020 con el No. 38940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA	C.C. No. 7.185.609
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE HECTOR SALAMANCA CHARRY	C.C. No. 17.415.862

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/03/2022 - 17:04:26
Recibo No. S000607436, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FFXuNZqND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Actividad secundaria Código CIIU: N8220
Otras actividades Código CIIU: M7020 G4799

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por acta no. 002 del 05 de febrero de 2022 de la Asamblea extraordinaria, registrado/a en esta cámara de comercio el 15 de febrero de 2022 con el no. 42021 del libro IX, se designó al profesional del derecho para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (código general de proceso) a JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA identificado con CC. No. 7185609 t.P. 297154 del C.S.J.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



DECRETO No. **0016** DE FECHA **18 ENE 2021**

“Por medio del cual se da por terminado un encargo y se nombra al Gerente del Instituto Financiero de Casanare “IFC”
100.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 648 de 2017, en su artículo No. 2.2.5.1.2 numeral 2, faculta al Gobernador para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial nombrar a los presidentes, directores y gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.

Que mediante Decreto No. 0310 de 30 de diciembre de 2020, se acepta la renuncia a la Dra. MARIA NIDIAN LARROTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.669.914 expedida en Duitama-Boyacá, al empleo de Gerente del Instituto Financiero de Casanare- IFC, código 034, Grado 09, a partir del 01 de enero de 2021 y se encarga de las funciones del empleo de Gerente, al Doctor NELSON BARRERA ROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.571 expedida en Yopal, quien desempeña el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 03 del Instituto Financiero de Casanare-IFC.

En consecuencia de lo anterior se hace necesario dar por terminado el encargo de las funciones de Gerente del Instituto Financiero de Casanare-IFC, otorgadas Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de nombrar en propiedad al Gerente.

Que, a través de correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, la Dra. Maritza Tovar Rodríguez, profesional de Talento Humano del IFC, emite concepto de verificación de los requisitos de formación académica y experiencia, según el cual el Dr. BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.656.300, cumple los requisitos para ser nombrado en el empleo de Gerente del Instituto Financiero de Casanare-IFC.

Que es deber del Gobernador del Departamento, acatar el ordenamiento jurídico y realizar las actuaciones necesarias para el nombramiento del Gerente del Instituto Financiero de Casanare-IFC, entidad descentralizada del orden departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dar por terminado el encargo de las funciones del empleo de Gerente del Instituto Financiero de Casanare-IFC, al Doctor NELSON BARRERA ROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.571 expedida en Yopal, quien desempeña el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 03 del Instituto Financiero de Casanare-IFC, a partir del 19 de enero de 2021.



DECRETO No.

0016

DE FECHA

18 ENE 2021

“Por medio del cual se da por terminado un encargo y se nombra al Gerente del Instituto Financiero de Casanare “IFC”

100.

ARTICULO 2°: Nombrar en el Empleo de Gerente código 034, Grado 09, al Dr. BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.656.300, a partir del 19 de enero de 2021.

ARTICULO 3°: Comuníquese a la oficina de Talento Humano o la que haga sus veces en el IFC, y al funcionario encargado, la existencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los

18 ENE 2021

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
GOBERNADOR DE CASANARE

Reviso: Alvaro Yesid Mariño Alvarez
Secretario Privado

Proyecto: Jose Fredy Castañeda Sánchez
Asesor Secretaria Privada



ACTA DE POSESIÓN NUMERO 0002

FECHA: 19 ENE 2021

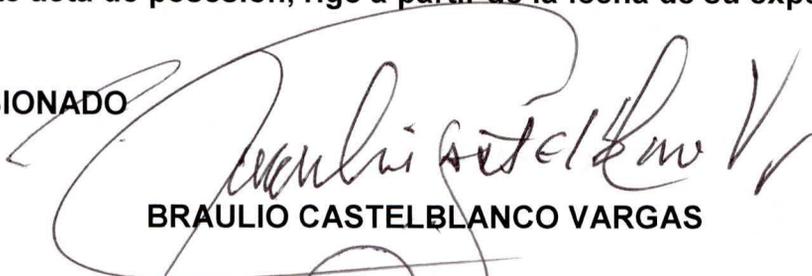
En la ciudad de Yopal, Casanare, se presentó en el despacho del Señor Gobernador del Departamento de Casanare, el señor BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.300, expedida en Yopal-Casanare, con el fin de tomar posesión en el empleo de Gerente del Instituto Financiero de Casanare – IFC, Código 034 grado 09, nombrado mediante decreto No. 0016 de 18 de enero de 2021.

El señor BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS, presentó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8., del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

La presente acta de posesión, rige a partir de la fecha de su expedición.

EL POSESIONADO


BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS


SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
Gobernador de Casanare

Revisó: 
Alvaro Yesid Mariño Álvarez
Secretario Privado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.656.300**

CASTELBLANCO VARGAS
APELLIDOS

BRAULIO
NOMBRES

Braulio Castelblanco Vargas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1968**

YOPAL
(CASANARE)

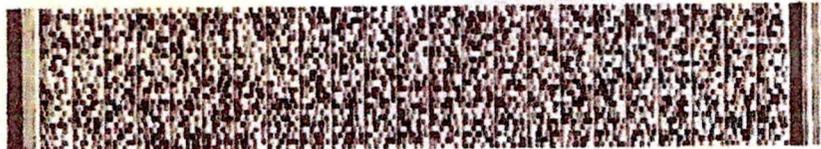
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+**
ESTATURA G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-1986 YOPAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Varga
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VARGA



A-4600100-43156311-M-0009656300-20070221

00458 07052N 02 225290273

Dado en Yopal, capital del Departamento de Casanare a los 22 días del mes de Julio de 1992.

Fdo.

OSCAR LEONIDAS WILCHEZ C.
Gobernador de Casanare

JOSE RODOLFO PEREZ S.
Secretario General de Casanare

RICARDO QUINTERO M.
Secretario de Gobierno

JESUS GARCIA R.
Secretario de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Económico

ROMEL SMITH ALEZONES
Secretario de Obras Públicas

JUAN RIVERA PARRA
Secretario de Hacienda

LEONARDO BERMUDEZ C.
Director del Departamento
Administrativo De Planeación

VICTOR TORRES C.
Secretario de Educación y Cultura

1. Que el desarrollo económico y social del departamento de Casanare, requiere la participación activa y planificada de la administración departamental.

2. Que el departamento es autónomo para promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos de la Constitución

3. Que el plan de desarrollo de Casanare, elaborado por el CIDER-universidad de los Andes, dentro de los proyectos de desarrollo identificados para el departamento, incluye el de crear un fondo para la promoción y financiación de iniciativas privadas y proyectos de desarrollo.

4. Que el actual Gobernador de Casanare, fue elegido bajo la modalidad del voto programático, lo cual le impone la obligación de cumplir el programa de gobierno propuesto.

5. Que dentro de dicho programa de gobierno, se adoptaron proyectos de desarrollo de los propuestos en el estudio del CIDER-Universidad de los Andes, entre ellos el de establecer mecanismos para redistribuir recursos departamentales y destinarlos a financiar tanto actividades productivas de carácter agropecuario, agroindustrial o realizadas por unidades de tipo microempresarial, así como estudios universitarios para los bachilleres destacados oriundos o vinculados al departamento, buscando con este mecanismo mejorar las condiciones de acceso y vinculación de la población a la dinámica económica departamental y de formación de la misma como capital humano básico requerido para el proceso general de desarrollo económico, social e institucional.

6. Que el Gobernador del departamento tiene dentro de sus atribuciones, fomentar de acuerdo a planes y programas generales, actividades convenientes al desarrollo social y económico de la población.

7. Que el consejo intendencial, otorgó facultades al Gobernador mediante el acuerdo 004 de 1992, para la reorganización administrativa del departamento.

DECRETO No. 107
(27 de Julio de 1992)

"Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo de Casanare, se fija su objeto, funciones, su régimen de administración y se dictan disposiciones relacionadas con las mismas."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consignadas en los artículos 259, 298, y 305 numeral 6 de la Constitución Nacional y el artículo 255 del decreto 1222 de 1986, y de las especiales que le concede el decreto extraordinario 2274 de 1991 y el acuerdo 004 de 1992.

CONSIDERANDO

DECRETA:

CAPITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 1o. Denominación y Naturaleza. Crease el **FONDO PARA EL DESARROLLO DE CASANARE**, como una empresa comercial del Departamento de Casanare, con personería jurídica, autonomía administrativa y

presupuestal, vinculada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Económico.

ARTICULO 2o. Objeto del Fondo para el Desarrollo de Casanare. Tomando en cuenta su contribución al mejoramiento de las condiciones de acceso y vinculación de la población a la dinámica económica Departamental, así como a la formación del capital Humano Básico requerido para el proceso general de desarrollo Económico, Social e Institucional del Departamento, El Fondo para el desarrollo de Casanare, tendrá como objeto la realización de actividades de financiación crediticia de:

* Proyectos de carácter agropecuario y agroindustrial llevados a cabo por pequeños y medianos productores, así como por formas asociativas vinculadas a dichas actividades.

* Proyectos de creación, expansión y operación de unidades productivas o comercializadoras de tipo microempresarial.

* Estudios universitarios ó de carácter técnico para los estudiantes destacados originarios o vinculados al Departamento.

ARTICULO 3o. Actividades y Funciones. Para el cumplimiento de su objeto el Fondo para el Desarrollo de Casanare podrá realizar las siguientes actividades y funciones.

1. Colocar recursos en calidad de préstamo para los proyectos y estudios previstos en su objeto, cuyos responsables cumplan con los requisitos y reglamentaciones que para adjudicar los mismos adopte el fondo.

2. Prestar servicios de Asesoría y Capacitación Administrativa previa, dirigidos a la población potencialmente Beneficiaria de los Recursos de crédito, para optimizar sus condiciones de acceso a los recursos de crédito del fondo.

3. Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría a los proyectos que les sean adjudicados recursos de crédito por parte del fondo.

4. El Fondo para el Desarrollo de Casanare, en su calidad de Empresa Comercial Departamental, participará en la formulación y elaboración de las políticas y programas sectoriales de carácter Departamental y ejecutará aquellos que en razón de su objeto le corresponda.

5. Expedir los actos y celebrar contratos y otros necesarios para el cumplimiento de su objeto y realización de sus funciones.

6. Realizar labores de Coordinación con las políticas y actividades de la Administración Departamental ó sus Dependencias, y previo los análisis respectivos, identificar los proyectos de desarrollo de Interés población al colectivo, que ameriten su integración con programas especiales de asesoría, capacitación Administrativa, asistencia técnica y/o suministro de crédito, que sean de competencia del fondo en cumplimiento de su objeto.

Para el efecto los responsables del proyecto debidamente individualizados deberán cumplir con los requisitos y reglamentaciones que rijan para dichas operaciones del Fondo para el Desarrollo de Casanare.

7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades relacionadas con el mismo.

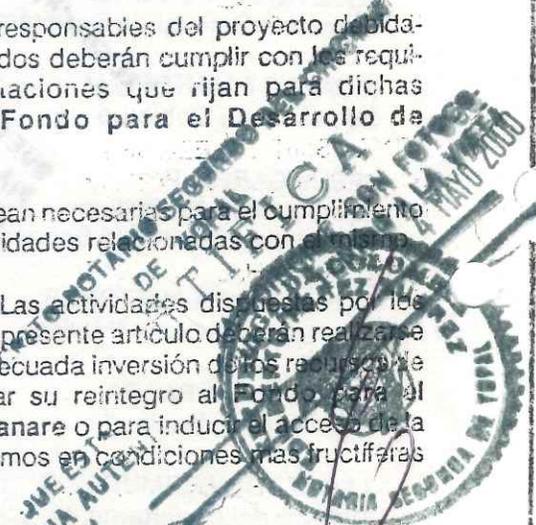
PARAGRAFO 1o. Las actividades dispuestas por los numerales 2 y 3 del presente artículo deberán realizarse para asegurar la adecuada inversión de los recursos de crédito y garantizar su reintegro al Fondo para el Desarrollo de Casanare o para inducir el acceso de la población a los mismos en condiciones más fructíferas y eficientes.

PARAGRAFO 2o. Los recursos de crédito, entregados a los estudiantes destacados del Departamento, para la realización de Estudios Universitarios, podrán ser de carácter condonable, según lo establezcan las respectivas condiciones reglamentarias adoptadas por el Fondo para el Desarrollo de Casanare para este tipo de actividad.

ARTICULO 4o. Los servicios que le corresponda atender al Fondo para el Desarrollo de Casanare, deberán prestarse por contratos celebrados con terceros, así como por convenio con Dependencias Administrativas del Nivel Nacional, Regional Departamental ó Municipal calificadas para el efecto.

En consecuencia la planta de personal que se adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones no realizadas bajo contrato ó convenios, las derivadas del proceso de contratación y ejecución de los mismos, así como de la ordenación de la información de carácter financiera, presupuestal y contable, requerida para una adecuada gestión del Fondo para el Desarrollo de Casanare y a la vez permita

COMO NOTARIO
DE CASANARE
90
Aprobado a la fecha 10/10/90
Por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Económico



617
cumplir con los requisitos legales exigidos por organismos de control contemplados en el código fiscal del Departamento.

PARAGRAFO: Los recursos del Fondo para el Desarrollo de Casanare en calidad de crédito podrán colocarse a través de contrato ó convenio con personas jurídicas debidamente constituidas, teniendo en cuenta las reglamentaciones aprobadas por la junta directiva del Fondo para el Desarrollo de Casanare, y buscando con ello garantizar el manejo y colocación, responsable y oportuna de dichos recursos, así como su reintegro.

ARTICULO 5o. Domicilio. El Fondo para el Desarrollo de Casanare tendrá como domicilio la Ciudad de Yopal, capital del Departamento de Casanare.

CAPITULO II: DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6o. La dirección y administración del Fondo para el Desarrollo de Casanare, estará a cargo de una junta Directiva y un Gerente quien será el representante legal del Fondo.

ARTICULO 7o. Integración de la Junta Directiva. La junta directiva del Fondo para el Desarrollo de Casanare, estará integrada por:

El Gobernador del Departamento de Casanare, quien la presidirá.

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Económico.

El Secretario de Educación.

El Director del Departamento Administrativo de planeación.

Un delegado de la Asamblea Departamental.

El Gerente del Fondo para el Desarrollo de Casanare, participara en las deliberaciones de la junta directiva, con voz pero sin voto.

ARTICULO 8o. Funciones de la Junta Directiva.

1. Formular las políticas Generales del Fondo para el Desarrollo de Casanare y aprobar los planes de trabajo del mismo en consonancia con las políticas Departamentales pertinentes.

2. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a estos se deba realizar, y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.

3. Determinar la organización interna del Fondo para el Desarrollo de Casanare, mediante integración de las Dependencias respectivas, y asignando las funciones del caso.

4. Determinar la planta de personal requerida por el Fondo, de acuerdo con el regimen aplicable a las empresas comerciales departamentales, lo dispuesto en los estatutos y presentarla a aprobación del gobierno Departamental. →

5. Aprobar el presupuesto anual del Fondo para el Desarrollo de Casanare, en concordancia con la información y proyecciones entregadas por la Secretaría de Hacienda, y el balance general de caracter contable de que disponga el Fondo.

6. Aprobar los términos, bajo los cuales, el gerente deba celebrar a nombre del Fondo, los contratos ó convenios que se requeridos para el cumplimiento del objeto actividades y funciones de la entidad, así como para asegurar, una adecuada y oportuna colocación, manejo y recuperación de sus recursos.

7. Aprobar o reformar los reglamentos y procedimientos, que rijan el acceso de las personas naturales ó jurídicas a los recursos de crédito para las actividades relacionadas con su objeto, en este evento podrá ordenar al gerente del Fondo o a una entidad especializada, la elaboración de propuestas.

8. Controlar el funcionamiento general y la ejecución de los contratos ó convenios del Fondo, así como el cumplimiento por parte del Gerente de las determinaciones, que al respecto adopte la Junta Directiva.

9. Ordenar a la gerencia del Fondo para el Desarrollo de Casanare, la elaboración en forma independiente ó en asocio con los funcionarios y entidades, que la junta Directiva determine; la recopilación, análisis ó informes requeridos para la toma de decisiones por parte de la misma, ó para participar en la elaboración de las políticas Departamentales de los sectores de interés para el Fondo.

10. Determinar, previo informe del Gerente del Fondo para el Desarrollo de Casanare, los proyectos de desarrollo de interés poblacional colectivo, que ameriten su integración con programas especiales de

asesoría, capacitación técnica y/o suministro de crédito por parte del Fondo.

11. Adoptar los indicadores de gestión y eficiencia, que permitan evaluar el papel de la entidad dentro de su objeto y en relación con el desarrollo departamental.

12. Las demás que sean contempladas en los estatutos, reglamentos y procedimientos del Fondo para el Desarrollo de Casanare, así como en las reformas de los mismos.

PARAGRAFO: Requerirán el voto favorable del Gobernador las determinaciones de que tratan los numerales 5, 6, 7.

ARTICULO 9o. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen función pública, no adquieren por ese solo hecho calidad de funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos, no podrán recibir honorarios por su participación en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, que no tengan calidad de empleados públicos, recibirán los honorarios que fije el Gobernador por medio de decreto.

El Delegado de la Asamblea Departamental, deberá rendir a esta un informe periódico sobre las actividades y situación del Fondo.

ARTICULO 10o. Gerencia del Fondo Para el Desarrollo de Casanare. El Fondo para el Desarrollo de Casanare, contará con un Gerente, quien será su representante legal, y cumplirá sus funciones como agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

Dicho funcionario, debería ser profesional en Ciencias Económicas, Administrativas o Derecho, con experiencia de por lo menos 2 años, preferiblemente en el sector financiero; de reconocida idoneidad y honorabilidad,

ARTICULO 11o. Funciones del Gerente .

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal al servicio de la entidad a su cargo, así como velar por el adecuado cumplimiento de las funciones del Fondo y la correcta ejecución de los contratos o convenios del mismo.

2. Ejecutar las determinaciones adoptadas por la Junta Directiva, así como acatar las ordenes que la misma imparta y presentarle los informes que la misma indique.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto del Fondo al Desarrollo de Casanare, de acuerdo con la información y las proyecciones entregadas por la Secretaría Departamental de Hacienda, la información de balance General del Fondo y las demás que sean necesarias; entregando el mismo para su estudio y aprobación a la Junta Directiva del Fondo.

4. En calidad de representante legal del Fondo para el Desarrollo de Casanare y bajo los términos acordados por la Junta Directiva; celebrar los contratos y convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades del Fondo; así como para asegurar el adecuado manejo, colocación y recuperación de los recursos.

5. Elaborar en forma independiente ó en asocio con los funcionarios ó entidades que la Junta Directiva determine la recopilación, análisis e informes requeridos para que sirvan de base a la toma de decisiones de la misma ó se requieran para participar en el trazado de las políticas Departamentales en los sectores de interés para el Fondo.

6. Ejercer como ordenador del gasto en el Fondo para el Desarrollo de Casanare.

7. Organizar el sistema operativo presupuestal y contable al igual que el sistema de recaudos y pagos que permitan el manejo adecuado de los recursos del Fondo para el Desarrollo de Casanare, en consonancia con lo dispuesto por los estatutos del Fondo, así como los procedimientos y metodologías que para el efecto preescriban los órganos de control contemplados en el código fiscal del Departamento de Casanare.

8. Supervisar, que las personas Jurídicas, vinculadas por medio de contrato ó convenio con la entidad para el manejo de recursos destinados a crédito; den cumplimiento, a los procedimientos especiales, que hayan sido prescritos para el efecto por los órganos de control de la gestión fiscal del Fondo.

9. Promocionar los Servicios de Fondo para el Desarrollo de Casanare.

10. Las demás que señalen los estatutos internos de la entidad.

CAPITULO III: Patrimonio Y Control Fiscal.



ARTICULO 12o. El patrimonio del Fondo para el Desarrollo de Casanare, estará constituido por:

- 1.- Las apropiaciones del presupuesto del Departamento de Casanare.
- 2.- Las rentas e ingresos Departamentales cedidos al Fondo para el Desarrollo de Casanare.
- 3.- Los recursos ordinarios y de capital del Fondo.
- 4.- Los reembolsos de los créditos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Casanare, así como los intereses causados hasta el momento de su pago.
- 5.- Los rendimientos financieros, que hayan sido pactados en desarrollo de contratos y convenios suscritos por el Fondo para el Desarrollo de Casanare.
- 6.- Los bienes muebles, inmuebles y recursos económicos, así como las rentas y rendimiento de los mismos, que a cualquier título reciba el Fondo para el Desarrollo de Casanare.
- 7.- Los recursos de Superávit, que el Fondo para el Desarrollo de Casanare liquide al cierre de la Vigencia respectiva.
- 8.- Los rendimientos financieros derivados de las inversiones del Fondo para el Desarrollo de Casanare.

ARTICULO 13o. El Fondo Para el Desarrollo de Casanare queda autorizado a recibir aportes en calidad de cofinanciación para programas o proyectos específicos, bajo los términos del respectivo contrato ó convenio y en concordancia con la reglamentación aplicable a las operaciones del Fondo para el Desarrollo de Casanare.

ARTICULO 14o: Control Fiscal. El control fiscal de la Gestión del Fondo para el Desarrollo de Casanare, corresponderá a la contraloría Departamental en los términos previstos en la Constitución Nacional y el código Fiscal del Departamento.

Durante el término de estructuración y entrada en funcionamiento de la contraloría Departamental, esta función será ejercida por la contraloría general de la República.

CAPITULO IV: REGIMEN JURIDICO DE LOS

ACTOS, CONTRATOS Y PERSONAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE CASANARE.

ARTICULO 15o. Los actos que el Fondo realice para el cumplimiento de sus actividades, están sujetos a las reglas del Derecho privado y a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia.

Los que realicen para el cumplimiento de funciones de carácter Administrativo, según el presente acto legal e creación ó los estatutos, son actos Administrativos.

ARTICULO 16o. A los contratos de obras públicas y empréstito le son aplicables el Decreto 222/83, y código Fiscal del Departamento en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 2274/91, así como las normas que los modifiquen adiciónen o reemplacen.

Sus demás contratos se someten a los principios y reglas del derecho privado, el presente acto legal creación y los estatutos del Fondo para el Desarrollo de Casanare, en razón de su naturaleza jurídica.

ARTICULO 17o. Las personas que presten sus servicios al Fondo para el Desarrollo de Casanare son trabajadores oficiales, no obstante los estatutos del Fondo para el Desarrollo de Casanare, precisarán las actividades de dirección o confianza que deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

CAPITULO V: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 18o. El Gerente del Fondo para el Desarrollo de Casanare y demás empleados de manejo deberán cumplir con los requisitos legalmente exigibles para manejar dineros públicos.

ARTICULO 19o. Para efectos de carácter presupuestal y financiera durante la vigencia fiscal de 1992, el Fondo para el Desarrollo de Casanare, de acuerdo a sus objetivos, se asimila al Fondo Financiero Regional y como Fondo de Crédito a Bachilleres.

La Administración Departamental Central, colabore con la actividad del Fondo para el Desarrollo de Casanare, dando prelación en los acuerdos de gastos, a las ejecuciones presupuestales con destino a este.

ARTICULO 20o. Además de la aplicación del regimen de inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la Constitución Nacional y el código de regimen Depar-

tamental y demás normas legales respectivas, no podrán acceder a los servicios del Fondo, las personas vinculadas al Gerente ó a los miembros de la Junta Directiva del Fondo, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil ó sean cónyuges ó socios en sociedad distinta de la anónima.

ARTICULO 21o. Tutela Administrativa. La tutela administrativa de las actividades del Fondo para el Desarrollo de Casanare, será ejercida por la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Económico, la cual para el efecto, debería coordinar dicha función, con el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

La tutela tendrá como objeto, supervisar las actividades del Fondo en cuanto a su articulación con las políticas de la Administración Departamental, y no implica de ningún modo afectar la autonomía de la entidad.

ARTICULO 22o. Para dar continuidad al proceso de puesta en operación de la entidad, en los terminos establecidos por el presente acto de legal de creación, la junta directiva coordinara con la administración Departamental, las actividades necesarias para elaborar los estatutos, procedimientos, reglamentos, establecer la organización interna, funciones de la entidad, y planta de personal; así como las previsiones presupuestales que demande el fondo en cumplimiento de su objeto, actividades y funcionamiento.

ARTICULO 23o. En lo no regulado expresamente por el presente acto legal de creación se aplicará lo dispuesto por el código de regimen departamental para esta clase de entidades descentralizadas, con las excepciones previstas en el decreto extraordinario 2274 de 1991.

ARTICULO 24o. El presente Decreto rige a partir de la fecha.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Yopal, Departamento de Casanare, a los 27 del mes julio de de 1992.

FDO.

OSCAR LEONIDAS WILCHEZ
Gobernador

JOSE RODOLFO PEREZ
Secretario General

JUAN RIVERA PARRA
Secretario de Hacienda

RICARDO QUINTERO
Secretario de Gobierno

JESUS GARCIA R.
Secretario de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Económico

ROMMEL SMITH ALEZONES
Secretario de Obras Públicas

LEONARDO BERMUDEZ C.
Jefe del Departamento
Administrativo de Planeación.

VICTOR TORRES C.
Secretario de Educación y Cultura

DECRETO No. 110
(27 de julio de 1992)

Por el cual se fijan las escalas salariales correspondientes a las distintas clases de empleos, se reglamentan disposiciones sobre nomenclatura y codificación de los cargos del Departamento y se incorporan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En ejercicio de facultades Constitucionales y de las especiales que le conceden el Decreto Nacional Nro. 2274 de 1991 y el Acuerdo Departamental Nro. 004 de enero 29 de 1992,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Intendencial de Casanare en transición a Asamblea Departamental, otorgó facultades al Gobernador del Departamento, mediante Acuerdo Departamental Nro. 004 de enero 29 de 1992 para fijar las escalas salariales de conformidad con el sistema de clasificación, nomenclatura y codificación de cargos adoptado para la Administración Departamental.

Que el Gobierno Departamental determinó mediante Decreto Ordenanza Nro. 095 de julio 22 de 1992 el sistema de clasificación, nomenclatura y codificación de cargos, cuya implementación requiere reglamentación en función de la cual se deben establecer las escalas de renumeración.



CASANARE

con alma de pueblo

República de Colombia
Gobernación de Casanare



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NUMERO (0073)

Por medio del cual se reestructura el Fondo para el Desarrollo de Casanare y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las facultades pro tempore conferidas mediante ordenanza N° 033 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Casanare, requiere de un instrumento financiero, que le permita capitalizar parte de sus excedentes, para ser invertidos mediante el otorgamiento de créditos, principalmente a los municipios y entes territoriales, en proyectos de desarrollo.

Que el Departamento de Casanare requiere de una entidad financiera de carácter territorial, que permita que el producto de los rendimientos financieros de los dineros públicos que se manejan en el Departamento, puedan ser capitalizados o reinvertidos en la región.

Que en el territorio nacional, existen más de diez entidades financieras de desarrollo territorial, que a lo largo de tres décadas de funcionamiento han demostrado las bondades, a favor del desarrollo de las regiones.

Que FONDESCA, en sus diez años de existencia ha mostrado ser un instrumento eficiente y eficaz para el direccionamiento de la política económica y social del Departamento, instrumento que requiere ser repotencializado, dotándolo de un mayor radio de acción, un objeto social más amplio que le permita brindar nuevos y mejores servicios, para mayor cubrimiento.





DECRETA 0073

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA: El Fondo para el Desarrollo de Casanare "FONDESCA" en adelante se denominará INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, cuya sigla es IFC, continuará siendo una empresa comercial y de gestión económica del Departamento de Casanare, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, vinculada a la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO SEGUNDO. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION:

La dirección y administración del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC -, estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente su representante legal, quien es agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a. El Secretario de Desarrollo Económico Departamental o su Delegado, quien la presidirá
- b. Un representante del Departamento nombrado por el Gobernador
- c. El Secretario de Hacienda Departamental o su Delegado
- d. El Gerente del Instituto
- e. Un delegado del sector agropecuario a través de uno de los presidentes de los gremios o comités con presencia en el Departamento.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Secretario General del Instituto o quien haga sus veces será el secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO. OBJETO: El Instituto Financiero de Casanare IFC, tendrá por objeto el desarrollo económico y social del Departamento y la región, mediante la gestión económica, la financiación para la ejecución de





CASANARE

con alma de pueblo

República de Colombia
Gobernación de Casanare



DESPACHO DEL GOBERNADOR

obras de infraestructura básica local, municipal, regional departamental, a través de servicios de asesoría integral, financiera y de crédito y la inversión en programas y proyectos de desarrollo también local, municipal, regional y departamental, así como de otros rubros que sean calificados por la Junta Directiva del Instituto como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente Estatuto.

Podrá también el Instituto, por excepción, aplicar parte de sus recursos y/o extender sus servicios al fomento de empresas públicas o mixtas que sin estar destinadas a la prestación de un servicio público, tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el Departamento de Casanare.

El Instituto prestará servicios de financiación, garantía y demás servicios, financieros y administrativos al departamento, los municipios y sus entes descentralizados y podrá recibir de ellos depósitos a término fijo o de disponibilidad inmediata y reconocer por ellos rendimientos o contraprestaciones especiales.

También hará parte del objeto de IFC, el estímulo del desarrollo social y económico del Departamento, mediante el otorgamiento de crédito y asistencia técnica en los campos de la producción, transformación y comercialización en sector agropecuario y microempresarial, en forma individual o asociativa.

El IFC, contribuirá con sus servicios al desarrollo de los programas de bienestar social de los servidores públicos del sector central y descentralizado del departamento, para ello podrá financiar proyectos de turismo ecológico, de formación técnica, profesional y especializada. Así mismo podrá financiar estudios de educación superior para estudiantes Casanareños, dentro y fuera del país.

De conformidad con el artículo 107 de la ley 489 de 1998, y el artículo 18 de la ley 617 de 2000, el IFC podrá celebrar convenios con la Nación, las entidades descentralizadas y las entidades territoriales para ejecución de proyectos contemplados en los correspondientes planes de desarrollo y para la prestación de servicios, ejecución de obras y cumplimiento de funciones administrativas de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPIO DE YOPAL
CO:
NOTA PARA EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO CON EL
FINANCIA DO A LA VISTA
02 MAR 2007
EDILBER PÉREZ SUÁREZ
MAYOR ALCALDE DE YOPAL

DESPACHO
GOBERNADOR



CASANARE
con alma de pueblo

República de Colombia
Gobernación de Casanare



DESPACHO DEL GOBERNADOR

menor costo.

0073

ARTICULO CUARTO. DOMICILIO: El domicilio del Instituto Financiero es el Departamento de Casanare, sin perjuicio de que por la naturaleza de sus negocios sus actos puedan trascender las fronteras departamentales y aún las nacionales.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Yopal a los

30 MAYO 2002


WILLIAN HERNAN PEREZ ESPINEL
Gobernador de Casanare



MEMORIAL QUE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2020- 00641 IFC VS VIVIANA FIERRO VALERO

LEGAL CENTERS BPO SAS <juridico@leggalcenters.com>

Jue 12/10/2023 15:01

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:vivi.f94@gmail.com <vivi.f94@gmail.com>;rochi_v29@hotmail.com <rochi_v29@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

RI 20563 ACTULIZACION DE CREDITO.pdf;

cordial saludo.

Mediante el presente adjunto estoy remitiendo los documentos anunciados en el asunto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

--

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
CC 7.185.609 DE TUNJA - BOYACA.
T.P NUM 297.154 del C.S.J.

Señor (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Villanueva– Casanare
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 2020-00641
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
DEMANDADO: VIVIANA FIERRO VALERO
SANDRA ROCIO VALERO

Ref.: actualización de crédito.

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S Nit 901442325-3** y actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho liquidación crédito practicada a corte del 15 de octubre del 2023, Lo anterior de conformidad con lo que indica el art 446 del Código General del Proceso y los artículos 1, 2 y 4 de la ley 2213 del 2022.

Me permito presentar liquidación de crédito, a la fecha se adeuda la suma de **VEINTE SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 26.701.339) M/CTE.**, por concepto de capital más intereses corrientes moratorios, a corte del 15 de octubre del 2023.

I. ANEXOS.

- Tabla de Liquidación de crédito en un (1) folios.

Por lo anterior, solicito señor juez respetuosamente que se sirva correr traslado de la liquidación de crédito presentada y de no ser objetada se le imparta aprobación a la misma.

De (l) (la) Señor (a) Juez.

Atentamente,



JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá.
T. P. N.º 297154 del C. S. de la J



% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,12%	\$ 13.028.544	\$ 266.696,04
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 13.028.544	\$ 274.468,99
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 13.028.544	\$ 271.097,76
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 13.028.544	\$ 264.588,07
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 13.028.544	\$ 263.673,91
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 13.028.544	\$ 263.673,91
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 13.028.544	\$ 265.892,82
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 13.028.544	\$ 266.674,99
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 13.028.544	\$ 263.281,91
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 13.028.544	\$ 260.010,34
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 13.028.544	\$ 255.020,51
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 13.028.544	\$ 253.176,94
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 13.028.544	\$ 256.072,71
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 13.028.544	\$ 254.362,41
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 13.028.544	\$ 253.045,15
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 13.028.544	\$ 251.858,38
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 13.028.544	\$ 251.726,44
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 13.028.544	\$ 251.330,55
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 13.028.544	\$ 252.122,20
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 13.028.544	\$ 251.462,53
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 13.028.544	\$ 250.009,97
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 13.028.544	\$ 252.517,84
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 13.028.544	\$ 255.020,51
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 13.028.544	\$ 257.649,30
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 13.028.544	\$ 266.023,21
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 13.028.544	\$ 268.237,81
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 13.028.544	\$ 275.763,12
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 13.028.544	\$ 284.269,84
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 13.028.544	\$ 293.099,75
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 13.028.544	\$ 304.268,48
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 13.028.544	\$ 315.961,00
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 13.028.544	\$ 331.995,34
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 13.028.544	\$ 345.624,89
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 13.028.544	\$ 359.827,67
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 13.028.544	\$ 382.070,81
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 13.028.544	\$ 396.208,76
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 13.028.544	\$ 411.804,98
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 13.028.544	\$ 419.414,12
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 13.028.544	\$ 425.719,10
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 13.028.544	\$ 412.880,05
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 13.028.544	\$ 406.938,01
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 13.028.544	\$ 402.284,70
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 13.028.544	\$ 395.154,08
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 13.028.544	\$ 386.683,64
26,53%	OCTUBRE	2023	15	2,83%	\$ 13.028.544	\$ 184.422,80
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 13.474.086,34

Interes Corriente	\$ 198.709
Interes Moratorio	\$ 13.474.086
Capital	\$ 13.028.544
Total liquidación	\$ 26.701.339

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2021-00547 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. DEMANDADO: PASTOR SANCHEZ VELANDIA ASUNTO: actualización de liquidacion del credito FOLIOS: 03

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Vie 20/10/2023 8:19

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SANCHEZMA493@gmail.com <SANCHEZMA493@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2021-00547 actualizacion liquidacion-10202023081219.pdf;

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Referencia:EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 2021-00547

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: PASTOR SANCHEZ VELANDIA

Asunto: adjunto memorial de actualización de liquidacion del credito

Folios: tres (03)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

INGRID SANABRIA. 

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 - 3112032869

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

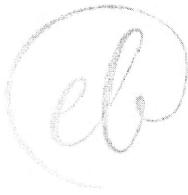
Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



E_CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
 Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
 Cel. 311 5894322 - 3112032869
 E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicado: 2021 - 00547

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: PASTOR SANCHEZ VELANDIA

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 17 de octubre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARE No. 459433176

LIQUIDACION APROBADA EL 17/10/2023	\$ 35.805.000,99
INTERESES MORATORIOS DEL 06/05/2023 AL 19/10/2023	\$ 3.992.227,74
TOTAL	\$ 39.797.228,73
Son:	treinta y nueve millones setecientos noventa y siete mil doscientos veintiocho pesos con setenta y tres centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION

1. Sírvase dar trámite a la actualización de liquidación presentada.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
 JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
 E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
 DEMANDADO: PASTOR SANCHEZ VELANDIA
 RADICADO: 2021 - 00547

PAGARE N° 459433176

CAPITAL	\$	24.136.607,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS
 DEL 06 DE MAYO DE 2023
 AL 19 DE OCTUBRE DE 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
30,27%	MAYO	2023	24	3,17%	\$ 24.136.607,00	\$ 611.868,02
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 24.136.607,00	\$ 753.891,06
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 24.136.607,00	\$ 745.270,36
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 24.136.607,00	\$ 732.060,22
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 24.136.607,00	\$ 716.367,93
26,53%	OCTUBRE	2023	19	2,83%	\$ 24.136.607,00	\$ 432.770,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 3.992.227,74
TOTAL + INTERESES						\$ 28.128.834,74